

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS:

Al terminar hoy la Regencia, á que fuí llamada por la Constitución, en momentos de profunda tristeza y de viudez inesperada, siento en lo íntimo de mi alma la necesidad de expresar al Pueblo español la inmensa é inalterable gratitud que en ella dejan las muestras de afecto y de adhesión que he recibido de todas las clases sociales.

Si entonces presenté que sin la lealtad y la confianza del pueblo no me sería dado cumplir mi difícil misión, ahora, al dirigir la vista á ese período, el más largo de todas las Regencias españolas, y al recordar las amargas pruebas que durante él nos ha deparado la Providencia, aprecio aquellas virtudes en toda su magnitud afirmando que, gracias á ellas, la Nación ha podido atravesar tan profundas crisis en condiciones que auguran para lo futuro una época de bienhechora tranquilidad.

Por eso, al entregar al Rey Alfonso XIII los poderes que en su nombre he ejercido, confío en que los españoles todos, agrupándose en torno suyo, le inspirarán la confianza y la fortaleza necesarias para realizar las esperanzas que en El se cifran.

Esa será la recompensa más completa de una madre, que, habiendo consagrado su vida al cumplimiento de sus deberes, pide á Dios proteja á su Hijo, para que, emulando las glorias de sus antepasados, logre dar la paz y la prosperidad al noble pueblo que mañana empezará á regir.

Ruego á usted, Sr. Presidente, haga llegar á todos los españoles esta sincera expresión de mi profundo agradecimiento y de los fervientes votos que hago por la felicidad de nuestra amada Patria.— María Cristina.—16 de Mayo de 1902.

(Gaceta 17 Mayo 1902.)

SOLDADOS Y MARINOS:

Al tomar por Mí mismo el mando de los Ejércitos de mar y tierra, con arreglo á la ley fundamental de la Monarquía, Me apresuro á cumplir un deber muy grato para Mí corazón. Como Rey, como General, como español y como soldado, Yo saludo en vosotros á los representantes de nuestras glorias militares y de nuestra grandeza nacional.

Valor, energía, perseverancia, disciplina, patriotismo, todo lo tenéis: de todas estas virtudes podéis hacer alarde, y dichoso mil veces aquel que las posee: dichoso mil veces el caudillo afortunado que os guíe y dirija en el día del combate, porque ese está seguro de vencer ó de morir con honra.

Dichoso el Soberano que ve en vosotros el apoyo más firme del orden social, el cimiento más seguro de la paz pública, el defensor más resuelto de las instituciones, la base más sólida del bienestar y de la felicidad de la Patria.

En cuanto á Mí, cerca de vosotros he de vivir como vivió el gran Alfonso XII: por vuestro bien

he de desvelarme, siguiendo el ejemplo de mi noble Madre: con vosotros me hallaréis en los momentos de peligro, y de Mí hablará la Historia cuando de vosotros haya de ocuparse.

Cumplid siempre con vuestro deber, que Yo no he de olvidar jamás el Mío, y con la ayuda de Dios marcharemos juntos, sin vacilaciones ni desmayos, por el áspero sendero que nos marca la estrecha y hermosa religión de la milicia. Así conquistaremos el amor de los buenos españoles: así haremos una Patria siempre grande, siempre feliz, siempre digna de admiración y de respeto: así contaréis siempre con el afecto de vuestro Rey—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.—El Ministro de Marina, Y. Cristóbal Colón de la Cerda.—Madrid 17 de Mayo de 1902.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía, he tenido á bien disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Diputado á Cortes, continúe encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la facultad que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en disponer que D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes, continúe encargado del Ministerio de Estado; D. Juan Montilla y Adán, Diputado á Cortes, del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, Senador del Reino, del Ministerio de la Guerra; D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino, del Ministerio de Marina; D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Diputado á Cortes, del Ministerio de Hacienda; D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes, del Ministerio de la Gobernación; D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes, del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Queriendo dar á Mi Augusta Madre un testimonio de entrañable afecto, al par que del aprecio y gratitud con que la noble Nación regida por Ella durante diez y seis años guardará memoria de sus grandes servicios y virtudes, y especialmente de la

fielidad con que acertó á seguir las tradiciones de Mi malogrado Padre el Rey D. Alfonso XII en la alta empresa de mantener estrechamente unidos los anhelos del pueblo con los ideales del Trono,

Vengo en disponer que, durante toda su vida, conserve el rango, honores y preeminencias de Reina consorte reinante, ocupando, por lo tanto, en los actos y ceremonias oficiales, el mismo puesto que hasta hoy, ó el inmediato siguiente al de la que fuere Mi esposa, caso de que Yo contrajere matrimonio.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de 1902.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Entre las prerrogativas que la Constitución de la Monarquía Me concede, ninguna puede serme más grata ejercer en día tan fausto para Mí como la de llevar á los que sufren los rigores de una pena, y á sus familias todo el consuelo que permiten los altos fines de la Justicia.

Para realizar este piadoso anhelo que tan en armonía está con la generosa condición del pueblo español, y señalar Mi entrada en la mayor edad con un acto de clemencia que devuelva la libertad á unos y aminore la severidad de los fallos para la mayor parte;

Usando de la facultad que me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta á los sentenciados á reclusión, relegación ó extrañamiento temporales, y á presidio ó prisión mayores; de la tercera parte, á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial temporales; y de la mitad, á los sentenciados á presidio ó prisión correccionales, á suspensión ó á destierro, excepto en cuanto á esta última pena cuando haya sido impuesta por falta de la caución á que se refiere el art. 41 del Código penal.

Art. 2.º Concedo indulto total á los sentenciados á penas de arresto mayor ó menor ó de multa, y á los que habiendo cumplido la pena principal estén extinguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda, con arreglo al art. 50 del Código.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta:

Primero. A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta; y

Segundo. A los que lo hubieren sido por los delitos políticos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo II, ambos del título 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título II, y en el artículo 273 del Código penal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si el ofendido no otorgase su perdón, y los cometidos contra soberanos, príncipes, agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º El indulto concedido en los artículos

anteriores no es aplicable á los reos de traición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio. A éstos les concedo rebaja de la sexta parte de su condena, si sufrieren pena afflictiva, y de la tercera parte, si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad, lo mismo que para la de multa. También concedo rebaja de la sexta parte á todos aquellos á quienes por razón de pena no alcancen los beneficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace á las perpetuas, para los efectos del art. 29 del Código.

Art. 5.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena á propuesta de los tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que á éstos concede el art. 2.º del Código, les será aplicada la gracia con relación á la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia. Esta misma aplicación se hará en su día á los comprendidos en propuestas pendientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Art. 6.º Para obtener los beneficios concedidos en este decreto son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme.

Se considerarán firmes para los efectos del indulto: primero, aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto; entendiéndose lo mismo respecto á los que en igual plazo desistieren de los recursos de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas sobre delitos de contrabando y defraudación; segundo, las que no sean firmes, porque el fiscal ó la parte acusadora hayan interpuesto recurso, si éste no prosperase, y quedara, por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior, y fuese más favorable al reo, se aplicarán á éste los beneficios que con arreglo á las disposiciones de este decreto le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva; tercero, las que no lo fuesen todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en su caso, si las partes dejasen transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestaren su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si, no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del tribunal.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, ó dos ó más veces en delito distinto.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidiesen los indultados.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de

1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 9.º El ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día de la publicación de este decreto en los procesos incoados por los delitos á que se refiere el art. 3.º, y lo mismo cuando se trate de delitos que tengan señaladas penas de arresto ó de multa, si no fueren de los comprendidos en el art. 4.º

Art. 10. Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiera conocido.

Art. 12. Los tribunales y jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán con la brevedad posible á los ministerios respetivos relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de condena que hubieren cumplido y de la que les restase después de hecha la rebaja que les corresponda.

Art. 13. Las autoridades administrativas y los jefes de las prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los jueces y tribunales para la ejecución de este decreto, cuidando de emitir los informes de conducta que les fueren reclamados con la mayor escrupulosidad posible y exactitud.

Art. 14. Por los ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de los departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso por la clase de aspirantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.—Moret.—S. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMAS

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Programa de Gramática.

Gramática.—Definiciones.—Analogía en general.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.—Figuras de dicción.—Sintaxis en general.—Concordancia.—Régimen.—Cons-

trucción.—De las oraciones.—Sintaxis figuradas.—Vicios de dicción

Prosodia.—Alfabeto.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.—Acentos.—Cantidad.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—Principios en que se funda.—Letras; su uso.—Acentos.—Signos de puntuación; coma; punto y coma; dos puntos; punto final; puntos suspensivos.—Interrogación y admiración.—Paréntesis.—Diéresis ó crema.—Comillas.—Guión.—Raya.—Dos rayas.—A breviaturas.

Programa de Arimética.

Números enteros.

Preliminares.—Numeración arábiga y romana.—Suma, resta, multiplicación y división.—Alteraciones, abreviaciones y pruebas de la multiplicación y división.

Propiedades generales de los números.

Divisibilidad.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Teoría de números primos.

Números fraccionarios.

Fracciones ordinarias; su cálculo.—Fracciones decimales; su cálculo.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Números concretos.

Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Cálculo de los números complejos.

Sistema métrico decimal.—Cálculo de los números métricos.

Potencias y raíces.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica.

Cantidades proporcionales.

Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés y de descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Logaritmos.

Apéndice.

Teoría de los diferentes sistemas de numeración.—Ejemplos y problemas.

Programa de elementos de Geometría.

Definiciones preliminares de la Geometría.—Extensión.—Dimensiones.—Cuántas y cuáles son estas.—Definiciones de cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea y de la figura. Qué pueden ser las figuras.—De la circunferencia y del círculo.—Su definición.—Líneas que se consideran principalmente en el círculo y en la circunferencia.—Como se considera dividida toda circunferencia.—Qué son circunferencias concéntricas, tangentes y secantes.—Propiedades de la circunferencia y medición de curvas.—Ángulos.—Medida de los mismos y su división bisectriz.—Ángulos adyacentes, complementarios y suplementarios.—Paralelas: ángulos formados con las paralelas al ser cortadas por una recta.—Qué pueden ser las rectas por la relación que tienen entre sí.

Problemas sobre perpendiculares y paralelas.—Polígonos, lado, perímetro, vértices y diagonales.—Diferentes clases de polígonos y nombres que reciben según el número de sus lados.—Triángulos.—Qué pueden ser los triángulos atendiendo á sus lados y á sus ángulos.—Triángulos iguales.—Triángulos semejantes.—Problemas sobre triángulos.—Cuadriláteros, su división.—Cuadriláteros iguales y semejantes.—Polígonos regulares, inscriptos, circunscriptos.—Problemas sobre polígonos.—Áreas; manera de hallarlas.—Elipse.—Ovalo y espiral.—Su definición.—Manera de rectificar todas estas curvas.—Problemas gráficos y numéricos, sin demostración

Geometría del espacio.—Definiciones de la superficie plana y de la superficie curva.—Cuando será una recta perpendicular á un plano, cuándo será oblicua y cuándo será paralela.—Modo de medir la distancia de un punto á un plano.—Cuántos puntos determinan la posición de un plano.—Propiedades que tienen las rectas relativamente á los planos.—A qué se llama proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Posiciones relativas que pueden tener los planos.—Ángulo diedro, y cuál es su ángulo plano correspondiente.—Qué es ángulo triedro y poliedro.—Poliedros.—Su definición.—Nombres que reciben sus ele-

mentos constitutivos.—Diagonal de un poliedro.—Denominación de los poliedros según el número de sus caras.—Base, altura, área y volumen de un poliedro.—Unidad de volumen.—Definición de los poliedros regulares é irregulares.—Cómo se clasifican los poliedros.—Prismas.—Su definición y clasificación, atendiendo á sus bases y á la dirección de sus aristas respecto á las bases.—Prismas regulares.—Paralelepípedo.—Paralelepípedo rectangular.—Qué es cubo.—Manera de hallar el área de un prisma recto y de un prisma oblicuo.—Cómo se halla el volumen de un prisma.—Pirámides: su definición y clasificación por su base. Qué es apotema.—Cuándo es regular una pirámide y qué es pirámide truncada.—Manera de hallar el área y el volumen de la pirámide, y de la pirámide truncada.—Poliedros regulares.—Cuáles son éstos, y definición de cada uno de ellos.—Manera de hallar el área y el volumen de un poliedro cualquiera.—Cuándo son los poliedros iguales y cuándo semejantes.—Cuerpos redondos. Cuáles son éstos.—Qué es cilindro.—A qué se llama en el cilindro eje, bases y altura.—Modo de hallar el área y volumen de un cilindro.—Definición del cono.—Qué es vértice, eje, base y altura de un cono.—Qué es cono truncado.—Manera de hallar el área y volumen de un cono.—Definición de la esfera.—Qué son centro, radio, diámetro, eje y polos de la esfera.—Círculos que se consideran en la esfera.—Su definición.—Que es zona esférica.—Manera de hallar el área y volumen de una esfera.—Problemas numéricos y gráficos.

Programa de nociones elementales de Física.

Física.—Su definición.—Qué es cuerpo y en cuántos estados pueden presentarse en la naturaleza.—Fenómenos físicos.—Propiedades de los cuerpos y su clasificación.—Porosidad.—Cómo se prueba la existencia de los poros.—Aplicaciones de la porosidad. Medios de aumentarla y disminuirla.—Compresibilidad y aplicaciones más comunes.—Elasticidad.—Aplicaciones más comunes de esta propiedad.—Inercia.—Atracción.—Rozamiento.—Cómo se aumenta y disminuye.—Diferencias entre movilidad, reposo y movimiento.—Diferentes clases de movimiento.—Péndulos.—Su uso.—Propiedades particulares de los cuerpos.—Dureza; maleabilidad; ductilidad; tenacidad; fragilidad.—Definición de la mecánica y su división.—Explicación de la fuerza y del centro de gravedad.—Equilibrio.—Diversas maneras de equilibrio.—Máquinas y su clasificación.—Qué hay que considerar en toda máquina.—Palancas.—Sus diferentes clases.—Balanzas.—Romana.—Polea.—Torno.—Plano inclinado.—Cuña y tornillo.—Explicación y uso de estos aparatos.—Equilibrio de los líquidos y presión que ejercen sobre el fondo de la vasija que los contiene.—Principio de Arquímedes.—Areómetros.—Pesantez del aire.—Máquina neumática.—Barómetro.—Bombas y sifones.—Explicación y uso de estos aparatos.—Sonido.—Su explicación y modo de transmitirse.—Velocidad del sonido.—Ecos y resonancias.—Fluidos.—Imponderables.—Calórico y efectos que produce.—Radiación del calórico.—Conductibilidad del calórico y clasificación de los cuerpos según esta propiedad.—Termómetro.—Luz.—Su explicación y modo de transmitirse.—Su velocidad.—Arco iris.—Magnetismo.—Imanes.—Diferentes medios de imanar.—Electricidad.—Medios de electrizar los cuerpos.—Máquina eléctrica.—Pila de Volta.—Diversas clases de electricidad.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.

Programa de Geografía.

Nociones elementales de Geografía.—Cosmografía ó Geografía astronómica.—Definición de los astros.—Su clasificación.—Estrellas fijas y número de las conocidas.—Modo de hallar la estrella polar.—Estrellas errantes ó planetas.—Cómo están divididos.—Designación de los primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimientos de los planetas.—Orbita de la Tierra.—Cometas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—Del Sol; sus dimensiones y movimientos.—Distancia del Sol á la Tierra y tiempo que tarda la luz en recorrerla.—De la Luna; su distancia á la Tierra.—Sus movimientos.—Su constitución física.—Sus fases.—Número de éstas.—De la Tierra.—Su figura y dimensiones.—Su eje.—Polos y su denominación.—Hemisferios.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—Cuáles son estos, de qué provienen y como se verifican.—Divisiones del tiempo.—Puntos cardinales; cuántos son; qué nombre reciben y donde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo ce-

leste.—Círculos imaginarios; su objeto y cómo se deviden.—Ecuador.—Meridiano.—Trópicos.—Círculos polares.—Longitud y latitud geográfica.—Su definición y manera de hallar la de cualquier punto de la Tierra.—Horizonte.—División del globo terrestre.—Qué son continente, isla, península, costas, cabo, istmo, montañas, cordilleras, valles, desfiladeros, volcanes y desiertos.—Qué es Hidrografía.—Definición de manantiales, arroyos, ríos, canales y lagos.—De los mares.—Su definición.—Qué son golfo, estrecho, archipiélago y puerto.—De las mareas.—Cuántos son sus movimientos y qué efectos producen.—De la atmósfera.—Su definición y gasses de que se compone.—Región vegetal.—Región de las nieves perpetuas.—Meteoros.—Cuántas clases hay.—Vientos.—Nubes.—Nieblas.—Lluvia.—Nieve.—Rocio; su definición.—Qué son crepúsculo y arco iris.—Cuáles son los colores de este último.—Relampago.—Rayo.—Trueno.—Qué es Océano.—Cómo se divide y denominación de cada una de sus partes.—Situación de los mares.—Descripción del Mapamundi.—D vision de la especie humana en razas.—Religiones monoteistas, politeistas.—Qué es idioma ó lengua, y como se clasifican las lenguas.—Qué es Nación ó Estado.—Qué es Gobierno y cuantas clases de Gobierno hay.—División territorial de España.—Cuántas son sus provincias.—Capitales y pueblos más notables de cada una de ellas y cuales son las que comprenden el Reino de Galicia, el Principado de Asturias, Castilla la Vieja, provincias Vascongadas, Reino de Navarra, Reino de Aragón, Principado de Cataluña, Reino de Valencia, Reino de Murcia, los cuatro Reinos de Andalucía, Reino de Extremadura, Reino de León y Castilla la Nueva.—Provincias Marítimas.—Cabos y cordilleras más notables de España.—Ríos, canales y lagos principales.—Gobierno.—Religion.—Division eclesiástica, judicial, universitaria y militar de España.—Division telegráfica de España; sus comunicaciones con Portugal, Francia, Alemania é Inglaterra.—Cables españoles.—Posesiones españolas.—Descripción de Europa, de Asia, de Africa, de América y de Oceanía.—Estados que comprende cada una de dichas partes del mundo y sus capitales y poblaciones más importantes.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—Aprobado.—Moret.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se abra una convocatoria para cubrir cien vacantes de aspirantes en la Escala ó Cuerpo auxiliar de Telégrafos, y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, en las condiciones siguientes:

1.^a Que la convocatoria se haga para cubrir cien vacantes, y las que, excediendo de ese número, puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios.

2.^a Que el plazo de admisión de solicitudes termine á las trece del sábado 30 de Agosto próximo venidero, por ser domingo el día 31, y los exámenes comiencen el miércoles 1.^o de Octubre siguiente.

3.^a Que los candidatos acompañen á sus solicitudes los documentos que siguen:

1.^o Acta civil de nacimiento, legalizada en debida forma.

2.^o Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad civil competente; y

3.^o Relación, firmada por el solicitante, de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final de ella, bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado.

4.^a Que los referidos concurrentes á la convocatoria no han de haber cumplido los veintitrés años de su edad, que señala como máxima para el ingreso á esta clase de funcionarios el art. 18 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902, á la

fecha de esta Real orden, sin que les pueda ser otorgada dispensa alguna.

5.^a Que del propio modo no se dispense á los concursantes asignatura ninguna bajo el pretexto de haberla ya aprobado en exámenes anteriores, puesto que el nuevo reglamento orgánico establece nuevos preceptos y nuevos procedimientos, dándose por vista, sin más tramitación, cualquiera instancia que, á pesar de esta prescripción, pudiera ser presentada.

6.^a Que los exámenes se verifiquen en cinco ejercicios:

1.^o Gramática castellana; Traducción y escritura del Francés.

2.^o Aritmética.

3.^o Elementos de Geometría.

4.^o Nociones elementales de Física; y

5.^o Geografía.

7.^o El resultado de los cuatro primeros ejercicios se hará público diariamente.

El quinto ejercicio se verificará en la propia forma que los anteriores; pero el Tribunal no hará de él calificación especial ninguna hasta que lo hayan terminado todos los examinandos.

Entonces se reunirá el Tribunal en sesión secreta permanente, en la que hará la calificación definitiva de los examinandos por mayoría de votos, dando cada Vocal el suyo al concursante que en su concepto lo merezca, para el núm. 1; después para el núm. 2; luego para el núm. 3; y así sucesivamente, hasta cubrir las cien plazas ó ciento y tantas que al terminar los ejercicios hubiere vacantes si, en efecto, hubiere más de ciento, cerrando el acto y publicando la calificación sin deliberar, ni votar, ni clasificar un solo aspirante más de los que haya designado para las cien ó ciento y tantas plazas vacantes, y sin hacer, por lo tanto, calificación especial, como antes se ha dicho, de los concursantes en el quinto ejercicio, sino teniendo en cuenta cada Vocal, al hacer la clasificación definitiva, la por él señalada á cada cual en el mismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. I. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1902.—Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 10 Mayo 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Circular.

Los Alcaldes de Lugata y Las Casetas me participan la aparición de la «glosopeda» en varios ganados del primero y en uno del segundo, habiéndose adoptado las medidas higiénicas para su curación y evitar la propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y

ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 19 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Sin embargo de lo preceptuado en los artículos 85, 118, 122 y 140 de la ley vigente de Reemplazos, 66, 125 y 129 del reglamento dictado para su ejecución y 2.º y 30 del reglamento de exenciones del servicio, algunos Ayuntamientos de la provincia han omitido el envío de expedientes justificativos de excepciones, de filiaciones triplicadas de todos los mozos comprendidos en el último sorteo, y la presentación de excludos total ó temporalmente por defecto físico ó falta de talla y la de padres ó hermanos impedidos.

Para evitar las responsabilidades consiguientes y el grave perjuicio que se irrogaría á los individuos que no han comparecido, se recuerda el cumplimiento de aquellos preceptos, concediéndose término hasta fin de Mayo actual para remitir expedientes y filiaciones y para la comparecencia de padres, hermanos y mozos que no lo hubieren verificado. Extinguido ese plazo, se exigiran las multas y responsabilidades legales, se considerarán renunciadas las excepciones fundadas en impedimento para trabajar y serán declarados soldados los mozos que alegaron exenciones físicas.

Las filiaciones deberán ajustarse al modelo publicado con la Real orden de 27 de Abril de 1898 y los expedientes de excepción á los artículos 63 y siguientes del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

La presentación de individuos sujetos á reconocimiento y talla, acompañados de Comisionado municipal, ha de efectuarse en los días 28 y 31 del corriente mes, á las nueve de la mañana, en el Salón de Quintas del Palacio provincial. Los padres y hermanos de mozos que en el absoluto, no puedan ser trasladados á la capital, lo justificarán en la forma determinada por el último parrafo del art. 125 del reglamento.

Zaragoza 19 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Coronel de la zona, José Soriano.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Pedro Blanco.

SECCION SEXTA

El reparto formado para atender á los gastos de la langosta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados.

Pinseque 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, ejerciente, José M.ª Ortigas.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El Profesor agraciado puede verificar las iguales que crea convenientes con los vecinos púdiertes, teniendo en cuenta que este pueblo consta de 390 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el término de treinta días; pasados éstos se proveerá.

Villalengua 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Marcos Marco.

A los efectos legales, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos adicionales del 16 por 100 de este pueblo y el formado para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Alberite 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo reparto de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Alborge 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Antonio Teran.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los repartos de consumos y sal para el corriente año, así como los gremiales de granos y alcoholes; y

Los repartos para gastos de extinción de la langosta, todos para que puedan ser examinados por los interesados.

Eucinacorba 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Aniceto Cabello.

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de esta villa, así como el girado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Ambel 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en esta Secretaría el reparto girado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas por las riquezas rústica y pecuaria, para cubrir la cuota asignada á esta villa de extinción de la langosta.

Pedrola 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isaac Tobar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Repartimiento de consumos de 1902 y el gremial de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores.

Reparto para atender á la extinción de la langosta.

Reparto del exceso hasta el 16 por 100 á los ha-

cedados forasteros, sobre la contribución territorial y urbana para atenciones de material de primera enseñanza; y

Las altas y bajas de ambas contribuciones que han de servir de base á los apéndices del amillaramiento.

Alfamen 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Desde el día 17 hasta el 25 del actual, ambos inclusivos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de oficina, el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria, cuyo importe se destina á la extinción de la langosta, para que los contribuyentes que lo deseen puedan enterarse de él.

Cimballa 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., El Secretario, Felipe Puerta.

No habiendo podido celebrarse la sesión general de repartos anunciada para el 11 del actual, por no haber asistido la mayoría de los mismos, se cita á nueva reunión, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 22 de Junio próximo á las ocho de la mañana, con objeto de discutir el proyecto de Ordenanzas de riegos para formar la comunidad de repartos de este término.

Luceni 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cándido Andía.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen, á instancia de parte, diligencias de declaración de herederos de D. Gregorio Quijada y Azcona, que falleció en estado de soltero y sin otorgar testamento el día 19 de Diciembre del año último, en la villa de Magallón, de donde era natural, é hijo de D. Angel y de D.^a Francisca; y en dichas diligencias he acordado anunciar el fallecimiento, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que D.^a Luisa Quijada y Azcona, hermana del finado, reclama para sí, á fin de que en el término de treinta días comparezcan á reclamarlo; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja á 14 de Mayo de 1902.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

La Almunia

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina y su partido:

Por el presente se llama á los muchachos que dijeron llamarse el uno Bibiano Malléu de La Cruz, hijo de Guillermo y Ceferina, y el otro Modesto Pérez Más, hijo de María, y que ignoraba el nombre de su padre, naturales, el primero de Calatayud y el segundo de Sigüenza, ambos de once años de edad, quincalleros ambulantes, que en Enero último iban en compañía de Miguel Moreno Collado, también quincallero ambulante, vecino que fué de

Calatayud, y para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado, á ampliar convenientemente las indagatorias que tienen prestadas en causa que se les sigue sobre apedreo á un tren en las inmediaciones de la estación de Plasencia de Jaén.

Asimismo se llama por igual término al nombrado quincallero Miguel Moreno Collado y á su mujer, para que comparezcan en este Juzgado á ampliar también las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento unos y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 12 de Mayo de 1902.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Jaca.

D. Fernando de Santa Pau y Nogués, Juez de primera instancia de Jaca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectiva como indemnización de daños y perjuicios al Ayuntamiento de Ansó la suma de 10.876 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes, sitos en términos de Tarazona:

1.^o Una heredad ó huerto en la Rudiana ó Viñaler, de riega de la acequia de Orbo por el caño llamado de la Calleja, de cabida 3 fanegas y 11 almudes, medida usual del país, equivalentes á 28 áreas; linda por S. con campo de D. Nicolás Villar, al M. con otra de D.^a Jacoba Escribano, al P. con otra de D. Manuel García y al N. con acequia del Molino primero llamado de la Rudiana: valorada en 1.700 pesetas.

2.^o Una heredad de tierra blanca, sita en Camero Vierlas, se riega de la acequia de Orbo, por el camino del Guindo; su cabida 3 fanegas, y 10 almudes poco más ó menos, equivalentes á 27 áreas, 41 centiáreas; linda al S. con heredad de herederos de D.^a Vicenta Veratón; al M. con camino de Vierlas, al P. con heredad de Atiano Soria y al N. con otra de D. Pablo Sánchez: valorada en 610 pesetas.

3.^o Otra heredad de tierra blanca, sita en Carrera Borja, se riega de la acequia de Magallón, fin por el caño de las eras; su cabida 5 fanegas, equivalentes poco más ó menos á 36 áreas; linda al S. con heredad de herederos de D. Fernando Veratón; al M. con otra de la viuda de José Soria y al P. y N. con sendero público: valorada en 1.600 pesetas.

4.^o Una viña, sita en Cayud ó Rueda, se riega de la acequia de Frués por la fila de Rueda; su cabida 4 fanegas y 8 almudes poco más ó menos, equivalentes á 33 áreas y 40 centiáreas; linda al S. y M. con brazal de Rueda, al P. con viña de don Manuel Rodríguez y al N. con viña de herederos de D. Fernando López: valorada en 350 pesetas.

5.^o Una heredad de tierra blanca, sita en los Vergeles, se riega de la acequia de Selcor por el caño de la Calleja; su cabida 6 fanegas y ocho almudes poco más ó menos, equivalentes á 47 áreas y 70 centiáreas; linda al S. con heredad de la viuda de D. Ramón Ortega, al M. y P. con camino de los Vergeles y al N. con heredad de D. Jenaro Jiménez: valorada en 1.350 pesetas.

6.º Una heredad de tierra blanca, sita en Valsiel ó Barranco de Valaria, se riega de la acequia de Magallón por el caño de la Mata; su cabida de 5 fanegas poco más ó menos, equivalentes á 35 áreas y 75 centiáreas; linda al S. con heredad de D. Escolástico Boned al M. con cab-zo de Valsiel, al P. con tierra de D. Mariano Jiménez y al N. con barranco de Valoria: valorada en 950 pesetas.

7.º Una heredad de tierra blanca con seis olivos, sita en Valsiel, se riega de la acequia de Magallón por el caño de Valsiel, su cabida 2 fanegas poco más ó menos, equivalentes á 14 áreas y 30 centiáreas; linda al S. y M. con tierras de herederos de D. Julio Visconti, al P. con otra de la viuda de Villalba Garrillo y al N. con brazal de Valsiel: valorada en 300 pesetas.

8.º Un olivar con 33 plantas, sito en Fila-Campo, se riega de la acequia de Magallón por la fila del término; su cabida 2 fanegas y 6 almudes poco más ó menos, equivalentes á 17 áreas y 90 centiáreas; linda al S. con tierra de la viuda de D. León Ainsa, al M. con la misma heredad, al P. con olivar de D. Joaquín López y al N. con tierra de Eugenio Sarmela: valorada en 260 pesetas.

9.º Una heredad de tierra blanca, sita en Varguera, se riega de la acequia de Magallón por el caño de la Abligara; de 2 fanegas de cabida y 8 almudes poco más ó menos, equivalentes á 19 áreas, 10 centiáreas; linda al S. con tierra de los señores otorgantes, al M. con río Queiles, al P. con tierra de D.ª Francisca Ramos y al N. con brazal de la Abligara: valorada en 450 pesetas.

10. Una heredad de tierra blanca, sita en Vaquecas, se riega de la acequia de Magallón, por el caño de la Abligara; su cabida cinco fanegas poco más ó menos, equivalentes á 35 áreas y 75 centiáreas; linda al S. con heredad de herederos de doña Joaquina Lapena, al M. con río Queiles, al P. con otra de D. Emilio Navarro y al N. con brazal de Abligara: valorada en 1.125 pesetas.

11. Una viña, sita en Cairón, se riega de la acequia de Imes por la fila de Mallones; su cabida 5 fanegas y 6 almudes poco más ó menos, equivalentes á 39 áreas y 32 centiáreas; linda al S. con campo de herederos de D. Jerónimo Veratón, al M. con viña de los señores otorgantes, al P. con camino de Aribel y al N. con heredad de D.ª Dominica Roldán; valorada en 300 pesetas.

12. Una heredad de tierra blanca, sita en el Mojón ó Vadillo, término de los Fayos, se riega con agua del río Abbal; su cabida 2 fanegas y 6 almudes poco más ó menos, equivalentes á 17 áreas y 92 centiáreas; linda al S. con tierra de Juan Sánchez, al M. con otra de Martina Navarro, al P. con otra de Ignacio Sánchez y al N. con otra de José García: valorada en 450 pesetas.

13. Una viña con cuatro olivos, antes heredad de tierra blanca, sita en Carabellas, se riega de la acequia de Imes por el hijuelo de Carabellas; su cabida 4 fanegas poco más ó menos, equivalentes á 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. con heredad de D. Gregorio Sanz, al M. con viña de D. Vicente Arbiol, al P. con brazal y senderos de Carabellas y al N. con heredad de D. Juan Aisa: valorada en 280 pesetas.

14. Un olivar con 100 plantas, sito en la cera-

da ó Fila-Campo, se riega de la acequia de Magallón; su cabida 1 cahíz, 6 fanegas y 10 almudes poco más ó menos, equivalentes á 1 hectárea, 6 áreas y 37 centiáreas; linda al S. con viña de Santiago Bona, al M. con tierra de herederos de don Ramón Luaces, al P. con otra de María Garay y al N. con brazal de riego: valorado en 2.000 pesetas.

15. Una viña, sita en las Navillas, se riega de la acequia de Magallón por la fila del Jinete; su cabida un cahíz y 6 almudes, poco más ó menos, equivalentes á 60 áreas y 80 centiáreas, linda al S. con viña de Rafael Coscolín, al M. con otra de la viuda de Domingo Cortés, al P. con otra de herederos de Mariano Montilva y al N. con muga divisoria de Novallas: valorada en 360 pesetas.

Fincas sitas en términos de Santa Cruz.

16. Un olivar con 92 plantas, sito en Planos ó la Castellana, término de Santa Cruz, se riega con la acequia de Imes; su cabida 1 cahíz poco más ó menos, equivalente á 57 áreas y 20 centiáreas; linda al S. con viña de la viuda de Joaquín Iturría, al M. con otra de Rafaela Miranda, al P. con olivar de Prudencio Luñez y al N. con viuda de Pedro García: valorada en 550 pesetas.

Fincas sitas en término de Novallas.

17. Una viña, sita en el Ombo, término de Novallas, se riega de la acequia de Magallón; su cabida 7 fanegas poco más ó menos, equivalentes á 50 áreas y 5 centiáreas; linda al S. con viña de heredero de D. Tomás Zuero, al M. con otra de Manuel Martínez, al P. con sarda común y al N. con viña de Justo Milagro: valorada en 350 pesetas.

18. Una heredad de tierra blanca, sita en Fila-Nueva, se riega de la acequia de Cercés; su cabida 11 fanegas poco más ó menos, equivalentes á 28 áreas y 60 centiáreas; linda al S. con brazal del término, al M. con herederos de D.ª Concepción Aisa, al P. con otra de D. Escolástico Boned y al N. con otra de herederos de D. Pablo Sanz: valorada en 750 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Tarazona, se ha señalado el día 20 de Junio próximo á las once; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que dichas fincas salen á subasta, que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas por que se interesen, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Jaca á 13 de Mayo de 1902.—Fernando de Santa Pau.—Por mandato de S. S., Victoriano Aventín.